



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|             |  |
|-------------|--|
| Asunto      | <b>Despacho Comisorio N° 007</b>                       |
| Proceso     | Sucesión   |
| Comitente   | Juzgado 20 de Familia de Bogotá                        |
| Causante    | VICTOR FRANKLIN FRANCISCO CICERON<br>LIÉVANO FERNANDEZ |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2020 00004</b>                  |
| Providencia | Auto Interlocutorio <b># 394</b>                       |
| Decisión    | Ordena devolver comisión                               |

Ingresa nuevamente las diligencias al Despacho, con el memorial remitido por la Dra. SAADIA TULIA PADRON GÓMEZ quien anuncia ser la apoderada de 2 de los herederos en la sucesión de VICTOR FRANKLIN FRANCISCO CICERON LIEVANO FERNÁNDEZ, dentro del cual expone el levantamiento de las medidas cautelares, en cuyo mérito solicita la no realización de la diligencia de secuestro comisionada.

En ese orden, al revisar la providencia anexada, datada del diecisiete (17) de noviembre de la anualidad en curso, esta Juzgadora logra apreciar solamente el levantamiento cautelar, sin mención de la suerte del comisorio N°007; ahora hasta la fecha, el Juzgado tampoco ha remitido comunicación del tema, no obstante, no se descalifica la actuación allegada como prueba, si a bien se tiene la consulta del expediente en el portal web de la Rama Judicial “Consulta de Procesos Nacional Unificada”, donde se corrobora la situación con última actuación del diez (10) de diciembre de 2020 y anotación de entrega de oficios de levantamiento.

Ha de agregarse la gestión secretarial de este Juzgado, quien a posteriori del mensaje de la togada, el día quince (15) de diciembre indaga la confirmación de la diligencia de secuestro comisionada o en su defecto la existencia de alguna novedad de suspensión o devolución de la comisión, sin que se hubiere recibido respuesta o manifestación del tema.

Ocurrida así las cosas, con el levantamiento de todas las medidas cautelares en la causa mortuoria se incluye lógicamente la ateniendo al secuestro de bienes muebles y enseres dentro del predio identificado con la MI 307 – 77892, y por ende, al cesar con antelación la garantía cautelar, se desnaturaliza por lo tanto la diligencia de secuestro señalada para el veintidós (22) de diciembre cursante.

Motivado en lo anterior, sin poder atender la audiencia y de suyo la comisión conferida, esta Judicatura resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio N° 0007 sin diligenciar, al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, con fundamento en el levantamiento de las medidas dentro del proceso sucesoral del obitado VICTOR FRANKLIN FRANCISCO CICERON LIEVANO FERNÁNDEZ.

**SEGUNDO:** Déjense las anotaciones correspondientes en el radicador y libro virtual, e incorpórese la presente a la carpeta ubicada en el One Drive del correo del Juzgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Comuníquese a la abogada libelista lo aquí decidido, y a su turno al Juzgado Comitente para el conocimiento de los demás herederos.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34bfa40549cbf2dab55db802800de521ed7fa23096965fec9551537e83c4a933**

Documento generado en 18/12/2020 08:15:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**